

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Núm. 6.159/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta Vecinal de esta ELA de fecha 28-7-2015 de aprobación inicial del Reglamento de Uso de los Huertos Sociales "La Unión" en La Guijarrosa, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 176, de fecha 11-9-2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En el plazo de dos meses contados partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio y del texto íntegro del Reglamento que se transcribe a continuación, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación definitiva de dicho reglamento ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

"REGLAMENTO DE USO DE LOS HUERTOS SOCIALES DE "LA UNIÓN"

Título I. Exposición de Motivos

Título II. Consideraciones Generales

Artículo 1º. Objeto

Artículo 2º. Localización y descripción de los terrenos

Artículo 3º. Objetivos

Artículo 4º. Principios generales de uso

Artículo 5º. Beneficiarios

Título III. Procedimiento para la concesión y duración de las licencias

Artículo 6º. Procedimiento para la concesión de las licencias

Artículo 7º. Duración de concesión de licencias

Artículo 8º. Tramitación y resolución de solicitudes

Artículo 9º. Transmisibilidad

Artículo 10º. Extinción de las licencias

Título IV. Condiciones de uso y aprovechamiento

Artículo 11º. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 12º. Facultades del adjudicatario

Artículo 13º. Horario y calendario

Artículo 14º. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

Artículo 15º. Normas ambientales. Prevención de la Contaminación

Artículo 16º. Condiciones para el riego

Artículo 17º. Gestión de residuos

Artículo 18º. Gastos de mantenimiento

Artículo 19º. Carácter inundable de los terrenos

Artículo 20º. Inspección de los huertos sociales

Título V. Responsabilidades Derivadas del Uso de los Huertos

Artículo 21º. Pérdida de la condición de usuario

Artículo 22º. Responsabilidad

Artículo 23º. Perjuicios a terceros

Artículo 24º. Indemnización por daños y perjuicios

Artículo 25º. Restauración al estado de origen

Título VI. Vigilancia y seguimiento del Uso de los Huertos

Artículo 26º. Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos

Artículo 27º. Comisión Técnica de seguimiento

Artículo 28º. Personal técnico

Título VII. Régimen Disciplinario

Artículo 29º. Reglas generales

Artículo 30º. Inspección

Artículo 31º. Infracciones

Artículo 32º. Sanciones

Artículo 33º. Autoridad competente para sancionar

Artículo 34º. Procedimiento sancionador

Título VIII. Disposiciones Adicionales

Artículo 35º.

Disposición adicional I

Disposición adicional II

Disposición adicional III

Artículo 36º. Disposición final

TÍTULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Huertos Sociales de "La Unión" son una iniciativa de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa.

Ya en el año 2012 la Entidad Local Autónoma promulgó un Bando para las personas interesadas en tener en concepto de cesión temporal una parcela para huerto social dentro de la finca catastral número 173 del polígono 22, de 6.121 m², actualmente plantada de olivar, de donde se han hecho un total de 27 parcelas sin que en aquel momento hubiese ninguna iniciativa de ningún vecino/a que estuviesen interesados en ello. En el año 2014 se volvió a poner un Bando con los mismos fines, teniendo en esta ocasión una demanda inicial de 12 solicitantes. Posteriormente se procedió por el Presidente de la ELA al sorteo de las parcelas del 1 al 12, y asignándose a posteriori las que quedaban libres según inscripciones en los números correlativos siguientes al 12, hasta llegar a ocupar la totalidad de las parcelas, según inscripciones se iban admitiendo en el registro de entrada. Estas asignaciones no tendrían validez administrativa hasta la entrada en vigor del presente Reglamento y la tramitación del procedimiento establecido en el mismo.

Esta iniciativa se crea como respuesta a la necesidad de una parte de la población, con el objeto de ofrecer un beneficio social en el actual contexto de crisis económica, así como facilitar una opción de fomento de un envejecimiento activo y saludable.

Con la puesta a disposición de los Huertos Sociales se pretende que un sector de la población, en concreto aquellas personas que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se dé ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Hay que considerar la grave situación económica a la que nos enfrentamos, con unas tasas de paro elevadas y por tanto unos ingresos mínimos en algunas familias. En este sentido, la creación de huertos sociales va dirigida tanto a personas jubiladas como a familias que por las circunstancias actuales pasen por dificultades económicas con la finalidad de servir de ayuda a la economía doméstica.

TÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento Municipal tiene por objeto la regulación de la cesión temporal en precario, por razón de interés público, de los denominados Huertos Sociales de "La Unión". Se aplica con carácter supletorio lo regulado para los bienes patrimoniales en el Título II, Capítulo II de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Ti-

tulo III, Capítulo II del Decreto 18/2006, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 2º. Localización y descripción de los terrenos

La ubicación de los huertos sociales se encuentra en el paraje denominado "El Angonal", dentro de la finca catastral número 173 del polígono 22.

La superficie total de la parcela destinada a los huertos es de 6.121 m² aproximadamente, de los cuales hay que deducir tres calles de acceso a las mismas de 4 metros de ancho como mínimo.

El número, dimensión y distribución de los huertos se determinará en el expediente de adjudicación de los mismos.

Artículo 3º. Objetivos

La creación de los Huertos Sociales de "La Unión" tiene los siguientes objetivos:

a) Económico: Ofrecer un espacio de cultivo para obtener productos para el autoconsumo y así poder ayudar en la economía doméstica en una situación de crisis y paro generalizados.

b) Social: Fomentar la participación activa de las personas, especialmente las de mayor edad, favoreciendo la interacción intergeneracional entre vecinos y vecinas.

c) Saludable: Fomentar la práctica de la actividad física, la mejora psíquica y mental como consecuencia de las relaciones sociales y el consumo de productos naturales y frescos que repercuten positivamente en la salud personal.

d) Ambiental: Generar espacios biodiversos a través de actividades sostenibles, promoviendo el respeto por lo natural y la satisfacción de degustar sus propios productos sanos, frescos y cultivados de forma sostenible. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

e) Lúdico: Favorecer el disfrute y la actividad en espacios abiertos. Un lugar donde ejercer una actividad de horticultura de carácter lúdico.

f) Educativo: Potenciar el carácter educativo de los huertos.

g) Cultural: Fomentar la recuperación de la tradición del huerto urbano o periurbano como fuente para el autoabastecimiento.

Artículo 4º. Principios generales de uso

1. "Principio de respeto de los bienes públicos y las personas". Será obligación principal del usuario de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2. "Principio de conservación y mantenimiento". No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.

3. "Principio de autoconsumo". Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra y cultivo de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, o en el supuesto de exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

4. "Principio de prevención ambiental". Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir. Solo se podrán utilizar los expresamente autorizados.

5. Queda terminantemente prohibido sacar agua fuera de la parcela, ni el llenado de cisternas, estanques o depósitos que no sean el objeto único del riego por sistema de goteo de la parcela.

Artículo 5º. Beneficiarios

a) Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las personas empadronadas en el territorio vecinal de La Guijarrosa, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

1. Haberlo solicitado dentro del plazo de publicación del Bando promulgado por la presidencia de la ELA de fecha 19 de noviembre de 2014, independientemente de otras condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. No estar en posesión, solicitante, cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad económica de convivencia, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.

b) Tendrán prioridad y en el siguiente orden:

1. Las personas que solicitaron dentro de lo estipulado en el Bando referido en el apartado a. del punto 1º del artículo 5.

2. Personas en situación de desempleo y con vulnerabilidad social.

-Pensionistas, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.

1. Discapacitados y personas con minusvalía acreditada.

2. Personas necesitadas de actividad terapéutica.

3. Miembros de familias numerosas.

4. Resto de solicitantes con necesidad social acreditada.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y DURACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 6º. Procedimiento para la concesión de las licencias

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, aplicándose los criterios de prelación establecidos, para el supuesto de que las disponibilidades de parcelas fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por parte de la ELA, previa Resolución en tal sentido en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la ELA, así como en la página Web (www.laguijarrosa.es) del mismo.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos sociales, deberá presentar solicitud ante el Registro General de la ELA, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo. A la solicitud deberá acompañar los documentos que se exijan en aquel modelo normalizado así como aquellos otros documentos que acrediten sus especiales circunstancias personales (discapacidad, desempleo, jubilado, etc.)

4. El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto hasta agotar la adjudicación de las parcelas.

Artículo 7º. Duración de concesión de licencias

La Licencia de uso del huerto se concederá por un periodo de 2 años prorrogables.

Artículo 8º. Tramitación y resolución de solicitudes

1. Las solicitudes se instruirán por la ELA de La Guijarrosa. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que le será notificada.

2. La ELA verificará las solicitudes admitidas a trámite y que reúnen todos los requisitos.

3. El Órgano Competente para resolver es el Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, que tras el informe-propuesta dictará resolución provisional, que será notificada mediante publicación en la página web anteriormente indicada y tablón de anuncios de la ELA. La resolución provisional contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios.

4. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del Presidente de la ELA, en la que se fijará lugar, fecha y hora para la adjudicación de parcelas.

5. Obtenida la baremación y como consecuencia de su resultado, por el Presidente de la ELA dictará resolución en la que se relacionarán los adjudicatarios y el número de la parcela adjudicada, publicándose la misma en la página web de la ELA.

6. La licencia de ocupación se concederá previa presentación del justificante de pago de las cuotas establecidas en concepto de ocupación del huerto y fianza.

7. Aquellas personas que por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa para su disfrute por el tiempo que resta de la licencia originariamente concedida.

Artículo 9º. Transmisibilidad

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.

Artículo 10º. Extinción de las licencias

Las licencias que se concedan por la ELA de La Guijarrosa para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo y, en su caso el de las prórrogas.
2. Por impago de las cuotas correspondientes.
3. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por renuncia del usuario.
6. Por caducidad.
7. Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
8. Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave.

TÍTULO IV

CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 11º. Obligaciones de los beneficiarios

-Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

1. El agua para el riego de los huertos será extraída por bombeo del pozo del Angonal.
2. En caso de avería de la bomba que sustrae el agua o de la instalación eléctrica, los adjudicatarios no podrán reclamar nada por daños o perjuicios durante el tiempo que perdure la avería.
3. La parcela se encuentra vallada con una valla metálica de 2 metros de altura, con acceso de tres puertas de entrada que estarán cerradas con llave y candado.
4. A cada adjudicatario se le facilitará una llave de la puerta correspondiente de acceso a su parcela sin que se puedan sacar copias para terceras personas ajenas a los huertos sociales.
5. Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
6. Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.
7. Se autorizarán plantaciones de árboles frutales plantados como mínimo a 3 metros de la linde medianera de otra parcela o acceso. En este caso las ramas de la arboleda frutal plantada no podrán invadir los límites de otra parcela.
8. Queda totalmente prohibida la plantación de especies trepadoras o rastreras en las lindes del huerto que puedan invadir los huertos adyacentes. Para evitar esta situación hay que dejar las lindes para realizar siembras de especies de menor porte tales como: ajos, cebollas, lechugas, puerros, zanahorias, nabos, rábanos, patatas, etc., reservando la parte interior del huerto para las especies de mayor crecimiento, tales como: habas, habichuelas, tomates, calabazas, sandía, melones, etc.
9. Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
10. Es obligatorio mantener el huerto limpio y en condiciones de cultivo durante todo el año. Es obligación de cada hortelano/a titular de un huerto, mantener el huerto libre de broza y malas hierbas, así como la limpieza de los accesos al huerto y sus lindes.
11. Deberán poner en conocimiento de la ELA cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
12. Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
13. Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente de la ELA. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que arrojen sombra o que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
14. Deberán llevar sus propias herramientas y aperos de labranza necesarios para el cultivo del huerto.
15. En el interior de cada huerto particular, y a fin de poder almacenar las herramientas imprescindibles para el cultivo, solo se

permitirá la instalación de un arcón cuyas medidas no deben superar los 2 m². Se prohíbe por tanto la utilización y almacenamiento de muebles viejos, enseres, o cualquier otro tipo de mobiliario que no sea el indicado en esta forma. El arcón autorizado para su instalación en el huerto será de color verde carruaje.

16. Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

17. Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo.

18. No se permite la presencia de animales en los huertos.

19. No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento de la ELA a la mayor brevedad.

20. Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados única y estrictamente a la realización de labores de cultivo y siempre que éstos no estropeen o causan daños en los accesos a los distintos huertos de la finca.

21. Los ciclomotores, motocicletas y bicicletas podrán de forma excepcional por cuestiones de robo, estacionar dentro de los límites del huerto particular.

22. Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

23. Respetar las reglas que los responsables establezcan en relación al uso de agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos.

24. Queda terminantemente prohibido el riego a manta o con aspersores. Se deberá instalar un sistema de riego por goteo que deberá colocar cada adjudicatario en su huerto.

25. No se podrá instalar invernaderos.

26. Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos a gran escala voluminosa de llama sin controlar, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales que no sea el propio en custodia y siempre que no hagan daño a los huertos colindantes.

27. Las fechas que se pueden hacer fuegos controlados son del 1 de septiembre al 30 de abril.

28. Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

29. Queda prohibido arrojar basura fuera de los lugares o espacios habilitados al efecto si los hubiese.

30. Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos.

31. Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.

32. Las lindes de los huertos serán las establecidas por la ELA y las únicas tenidas en cuenta a este efecto. En primer lugar se hará una partición primaria y simple con el empleo de tochos, siendo los adjudicatarios de los huertos los encargados de establecer un límite más sólido si lo desean mediante el establecimiento de una malla metálica de simple torsión con una altura máxima de 1 m.

33. Ser representante de los usuarios, en el caso de resultar ser elegido por los mismos o, en su defecto, por sorteo.

Artículo 12º. Facultades del adjudicatario

a) Son facultades de la persona que haya resultado adjudicatario en el procedimiento de concesión de licencias para el otorga-

miento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de usuario.

b) Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

Artículo 13º. Horario y calendario

El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse durante las jornadas agrícolas tradicionales, sin que al respecto se establezca limitación alguna respecto al calendario u horario.

No obstante lo anterior, el Alcalde-Presidente o la persona en quien delegue, por razones debidamente justificadas, podrá restringir la explotación de estos huertos en los periodos u horarios que estime necesarios, debiendo desaparecer esta restricción en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento.

Artículo 14º. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Los fertilizantes y productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas y deberán ser utilizados por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios.

2. Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Artículo 15º. Normas ambientales. Prevención de la contaminación

1. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo "SIN" la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc.) se estará a lo indicado por los técnicos de la ELA, dando la debida publicidad a los afectados.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Artículo 16º. Condiciones para el riego

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales, siendo obligatorio, el riego por goteo. Tanto la red de riego como su instalación y mantenimiento correrán a cargo del adjudicatario del huerto.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego, quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua, el riego a manta o la utilización de otros métodos de riego que provoquen un consumo injustificado del agua disponible. Es causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, los adjudicatarios deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el responsable de la distribución del riego.

4. La ELA sólo se compromete a instalar una acometida de suministro de agua de riego a los distintos huertos con un contador de agua, llave de paso y grifo.

5. La ELA establecerá un calendario de riego en caso de caudal y/o presión insuficiente para el riego simultáneo de los huertos. En tal caso, los huertos se dividirán en sectores y se indicarán las fechas y horas permitidas para el riego de cada huerto particular.

6. El agotamiento e inexistencia de agua, exime a la ELA de cualquier clase de obligación a proporcionar agua a estos huertos, debiendo los adjudicatarios, si así lo demandaren, adquirir el agua que necesiten por su cuenta, y sin que la ELA intervenga o intermedie en estas adquisiciones de agua.

7. La vulneración de las normas anteriormente establecidas respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua, conllevará, de inmediato, la pérdida de la licencia concedida.

Artículo 17º. Gestión de residuos

-Los usuarios de los huertos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser depositados en los puntos de recogida habilitados al efecto.

-Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales, se contengan en las normas municipales en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 18º. Gastos de mantenimiento

El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como de la limpieza de los huertos, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con sus huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

Artículo 19º. Carácter inundable de los terrenos

Al ser terrenos de cascajo y pedregal, en caso de posible inundación, los usuarios de los huertos no podrán exigirle daños y perjuicios a la ELA.

Artículo 20º. Inspección de los huertos sociales

-Los huertos sociales podrán ser objeto de inspección por parte del personal técnico de la ELA al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.

-A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico.

TÍTULO V

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS

HUERTOS

Artículo 21º. Pérdida de la condición de usuario

El incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el apartado Extinción de las Licencias del artículo 12 de este Reglamento.

Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

1. Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante la ELA.

2. Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.

3. Pérdida de empadronamiento en el municipio de La Guijarrosa.

4. Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.

5. Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

6. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.

7. Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.

8. Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o Administración Pública competente, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales, incluida la extinción del contrato entre la ELA y los propietarios de los terrenos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.

9. Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.

10. Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente Resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

-La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

-Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado.

Artículo 22º. Responsabilidad

Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La obtención de la licencia por parte del adjudicatario comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento. Igualmente serán responsables los usuarios de los huertos, de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sea en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fue-

se perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el artículo 1.560 del C. Civil.

En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento de la ELA, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

La ELA podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

Artículo 23º. Perjuicios a terceros

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

Artículo 24º. Indemnización por daños y perjuicios

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte de la ELA, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

Artículo 25º. Restauración al estado de origen

-Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.

-Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando los vallados entre huertos que puedan ceder. Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

-En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto social mientras no satisfaga el íntegro de la repa-

ración y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

TÍTULO VI

VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 26º. Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos, la ELA llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, la ELA designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

Artículo 27º. Comisión Técnica de Seguimiento

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, se deberá constituir una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

1. El Presidente de la ELA, actuando el mismo como Presidente/a de la Comisión.

2. Vocal del Área de Medio Ambiente.

3. Responsable técnico de los huertos.

4. Representante de las personas usuarias de los huertos.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien de motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la Comisión.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a. El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales.

b. Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.

c. Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d. Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e. Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.

f. Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

Artículo 28º. Personal técnico

1. La ELA deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios, en orden a garantizar un adecuado uso de los mismos.

2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

a. Seguimiento de la gestión del recinto.

b. Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.

c. Velar por el adecuado uso de los mismos.

d. Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.

e. Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos sociales, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.

f. Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.

g. Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios en relación a la explotación de los huertos conforme a las prescripciones de este Reglamento.

h. Inspeccionar el estado de los huertos, de sus límites y divisiones, sus accesos e instalaciones e impartir las instrucciones precisas en orden a su conservación y mantenimiento así como a su reposición, si procediere, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29º. Reglas generales

1. Los usuarios de los huertos sociales vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por la ELA.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a. La cuantía del daño causado.
- b. El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c. La existencia o no de intencionalidad.

d. La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a. Ocupar bienes sin título habilitante.
- b. Utilizar los bienes de los huertos sociales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c. Causar daños materiales a los bienes de los huertos sociales.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran

prohibido.

Artículo 30º. Inspección

1. El personal técnico designado por la ELA, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos e instalaciones cedidas en cualquier momento dentro de los días laborables. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de medio ambiente podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar que su explotación es acorde a la normativa medioambiental.

3. Los usuarios de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 31º. Infracciones

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Programa o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a. No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b. La tenencia de animales en los huertos.

c. La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

d. No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado por la ELA.

e. Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de los habilitados al efecto.

f. Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a. Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b. La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por la ELA, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c. Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d. La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por la ELA.

e. Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f. La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales fuera de lo estipulado en el apartado aa del

artículo 11 de esta ordenanza.

h. Aparcar cualquier clase de vehículo en la entrada o en los viales de acceso a los huertos, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.

i. La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a. Manipular el contador de agua, conllevará la pérdida inmediata de los derechos de adjudicación de la parcela, quedando sin efecto los otorgados anteriormente.

b. Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.

c. Provocar una grave contaminación del suelo.

d. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

e. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

f. Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

g. Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos o causen la expansión de de malas hierbas no autóctonas de la zona (cañizo, juncia, etc.)

h. Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.

i. Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la sustracción de la identidad.

j. La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, la ELA instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 32º. Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 100 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 100,01 a 1.000 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.000,01 a 3.000 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 33º. Autoridad competente para sancionar

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Presidente de la ELA.

2. No obstante lo anterior, el Presidente de la ELA, previo informe de la Comisión Técnica, podrá delegar la facultad sancionadora.

Artículo 34º. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por el Presidente de la ELA a un funcionario de la ELA.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 35º.

Disposición Adicional I

En lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales y en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

Disposición Adicional II

Dado que el uso principal del pozo de abastecimiento denominado EL ANGONAL es el de abastecimiento de agua potable para consumo de la población de La Guijarrosa, en caso de desabastecimiento de agua a la población, la ELA determinará las medidas de restricción de riego a los huertos sociales de forma temporal el tiempo que duren las mismas.

Disposición Adicional III

No se permitirán concepciones de enganches de agua a terceras personas fuera del recinto de los huertos sociales "La Unión".

Artículo 36º. Disposición final

El Reglamento de Uso de Huertos Sociales de "La Unión" entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

En La Guijarrosa, a 26 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente de la ELA, Manuel Ruiz Alcántara.